



OIR-TSE-66-IX-2023

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con siete minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.

### I. Información solicitada

El 25 de septiembre de 2023, \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

1. *Cantidad de personas que consultaron a través de "consulta.tse.gob.sv" su información electoral.*
2. *Cantidad de salvadoreños que consultaron su información electoral a través de las cabinas móviles en supermercados, especificar los supermercados.*
3. *Cantidad de cabinas móviles que se desplazaron a diferentes municipios, especificar que municipios fueron y en qué fecha.*
4. *Cantidad de salvadoreños que consultaron su información electoral a través de las cabinas móviles en los diferentes municipios.*

### II. Admisión.

La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido a los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

### III. Trámite interno y resultado.

1. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP, dispone que «El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.».
2. Con base en lo anterior, se requirió la información a la jefa del Registro Electoral, quien en su respuesta manifestó:

- La cantidad de salvadoreños habilitados para emitir el sufragio en el territorio nacional, es de 5, 497, 211

- Remito un cuadro conteniendo las consultas realizadas, en las fechas requeridas, distribuidas por lugares en donde se brinda este servicio, que es tal como la Unidad las procesa.
3. Respecto a la información proporcionada por la unidad administrativa requerida, es oportuno expresar que:
- i) de acuerdo al artículo el art. 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; ii) que en la sentencia emitida el 23 de octubre de 2017 por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Amparo 713-2015, respecto a las obligaciones que impone el art. 10 de la LAIP en cuanto a divulgación de información oficiosa, expresó estas «se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada; *pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada*» [cursivas suplidas]; y iii) el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha aclarado que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), *no así para generar información*, NUE 113-A-2016.

#### IV. Decisión

Con base en los antes expresado, y los arts. 18 de la Constitución, 2, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **se resuelve:**

1. Dar acceso a la información solicitada en los términos antes expresados.
2. En entregar a la solicitante un archivo en formato pdf, que contiene datos estadísticos de las consultas, verificación de sectores electorales, corrección de errores y reasignación de centros de votación, proporcionado por el Registro Electoral en el periodo solicitado.

Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

